

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura :	LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:52:19

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS y solicitamos corregir la definición de Obra Similar que no coincide con la norma obligatoria de obras similares en Pavimentaciones Urbanas homologada de acuerdo al ítem 2.3.2. de la Ficha FH1 OBRA AS de la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, que no puede ser modificada: "Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."; además, se ha emitido diversos pronunciamientos como el caso del Pronunciamiento OSCE N° 093-2022/OSCE-DGR (LP 004-2021-MDMM(MARIANO MELGAR), donde se suprime la acreditación de los componentes solicitados.

Por lo expuesto, NO SE DEBE PEDIR NINGUNA PARTIDA Y/O COMPONENTE y, solicitamos no alterar lo establecido, y ceñirse a lo indicado en dicha ficha de homologación, respecto a la definición de obras similares.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones y Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que a través de la Resolución N° 0278-2022-TCES4, relativa a los considerados 35, 37 y 38 se señala lo siguiente:

¿ Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

¿ Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

¿ El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. Adicionalmente cabe indicar que a través de la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, relativa a los considerados al cuestionamiento de obras similares (se solicitó suprimir las metas y/o componentes y/o partidas incluidas en la definición de obras similares tanto del Residente de obra como del postor), en el pronunciamiento señala lo siguiente:

¿ Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Específico

3.2

B

72

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2º de la Ley de Contrataciones y Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA

Análisis respecto de la consulta u observación:

¿ Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de que forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

¿ En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

El área Usuaría NO ACOGE la presente observación, ya que todo lo establecido se encuentra dentro de la homologación del ministerio de vivienda, cabe indicar que estos componentes para la acreditación guardan coherencia con el tipo de obra similar detallada como experiencia del postor y se encuentran establecidos dentro de las partidas de expediente técnico de este procedimiento de selección. La forma de acreditar dichos componentes serán mediante actas de recepción y/o hojas de presupuestos visados por la entidad o consultor, memorias descriptivas u otros documentos o las combinaciones de todo estas donde se acredite fehacientemente que dicha experiencia ejecutada cuenten por lo menos un contrato con todo los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:52:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Podemos ver en las bases administrativas del proceso que se está solicitando acreditar 02 prácticas de SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL en los FACTORES DE EVALUACIÓN.

Por lo expuesto OBSERVAMOS que, están transgrediendo lo que estipula las bases estandarizadas según Directiva N°001-2019-OSCE/CD, donde se estipula que en los factores de evaluación solo menciona acreditar 01 criterio de sostenibilidad ambiental y social para obtener el mayor puntaje en dicho criterio. Las bases estandarizadas son muy claras, y da un dato exacto, más no menciona por ejemplo: "Acredita [colocar entre 1 ó 5 criterios] de las prácticas de sostenibilidad"... dando a pie a que la entidad pueda decidir facultativamente solicitar entre 1 a 5 criterios; más bien, la información está claramente expresa de la siguiente forma: "Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad".

Por ello, solicitamos resarcir ese error y consignar en los factores de evaluación - sostenibilidad ambiental y social, acreditar UNA (1) de las prácticas de sostenibilidad.

Si su respuesta fuera negativa, favor de sustentar las razones TÉCNICAS o LEGALES para poner dichos requerimientos en las bases. (Tener muy en cuenta la transgresión al principio de Idoneidad del Código de Ética).

Esto bajo causal de NULIDAD y bajo responsabilidad de los involucrados.

Dicho criterio propuesto ya no considera tratamientos, posturas y condiciones que limitan y restringen la participación de posibles postores al considerar mecanismos razonables y condiciones semejantes que fomenten la más amplia, objetiva, imparcial concurrencia y pluralidad de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 - Principios que Rigen las Contrataciones de la Ley, principalmente lo redactado en los literales a) Libertad de Concurrencia, b) igualdad de trato, f) eficiencia y eficacia e i) equidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** B **Página:** 75

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 - Principios que Rigen las Contratac. de la LCE y Directiva N°001-2019-OSCE/CD (bases estanda

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección señala que el área usuaria luego de haber revisado lo señalado en la observación, advierte que hubo un error material por parte del área usuaria, en tal sentido, solo será necesario acreditar 01 criterio de práctica de sostenibilidad ambiental o social. Por tanto se ACOGE LA OBSERVACION.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:52:19

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Sírvanse confirmar que la Entidad no exigirá ningún documento adicional (Declaraciones Juradas, Visitas, Certificados, Cuadros/Informes/Planes de Obras, Plan COVID-19, Canteras, Personal Clave, Deudas con SUNAT, etc, etc.) a lo estrictamente especificado en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de las Bases Estándar, que incluye la "Nota Importante" inmediatamente antes del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN que señala: "Para determinar que los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección incorpora los requisitos de calificación que se extraen del expediente técnico, no pudiendo incluirse requisitos adicionales a los previstos en el mismo, ni distintos a los siguientes: (..)", e incluye también al Capítulo IV FACTORES DE EVALUACIÓN, con todas sus notas incluidas, así como los ANEXOS, sin cambios, de las Bases estándar, todos requisitos que prevalecen sobre las Bases Integradas que pueden estar en contra de la norma vigente, según diversas Resoluciones de Apelaciones al OSCE ocasionadas por estas claras irregularidades.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

cabe indicar por el área usuaria, que el postor es responsable de la correcta elaboración de su propuesta el cual, debe ceñirse a lo requerido en los documentos del procedimiento de selección, y conforme a lo estipulado en el expediente técnico, por lo cual se absuelve su consulta

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20600289382	Fecha de envío :	07/09/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES METALICAS S.A.C.	Hora de envío :	14:52:19

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita que el(los) Presupuesto(s) de Obra y COVID.19 detallado sea(n) otorgado(s) ADICIONALMENTE en formato Excel, como hacen con otros tantos archivos, pues este formato precisa correctamente los datos a presentar, a diferencia de los PDFs escaneados en la que algunos están borrosos, son poco confiables, con partidas incompletas y en la que sólo por "un caracter" diferente en la escritura transcrita los Comités Especiales podrían aprovechar eliminar al postor por este irrelevante detalle. Las ventajas adicionales de los archivos Excel son: a) pesan mucho menos que un PDF que se vuelve muy pesado (mucha memoria) al enviarlo escanearlo, b) permite integrar todo el presupuesto de forma ordenada y segura, c) son mucho más claros que los PDF, d) no son fuente de error de transcripción, e) ahorro de tiempo para todas las partes, f) no sólo ayuda a preparar la propuesta más rápido y segura sino también ayuda para la ejecución de la obra. La Entidad cumple con publicar en PDF pero adicionalmente debe adjuntar el formato en Excel para una propuesta correcta, no inducida a equivocarse. Adicionalmente, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen que, las Entidades deben registrar obligatoriamente en el SEACE la versión digital del expediente técnico de obra completo, conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección. Así, si parte de la documentación NO ES LEGIBLE, se estaría incumpliendo con la norma porque se consideraría INCOMPLETO y sería causal de NULIDAD. En tal sentido, corresponde señalar que, el no publicar el expediente técnico de obra completo conjuntamente con la convocatoria del procedimiento de selección contraviene lo dispuesto en los Principios de ¿Transparencia¿ y ¿Publicidad¿, constituyendo un vicio que distorsiona el acceso a información relevante que los proveedores deberían utilizar para comprender todos los aspectos que engloba la contratación. Además, el formato Excel aumenta la productividad de todos los postores (muy necesaria para el país), acelera el trabajo de la propuesta, la verificación del Comité. Además también colabora con lo que indica el Anexo 6 de las Bases Estándar: "A fin de facilitar la labor del comité de selección, se recomienda publicar conjuntamente con las bases un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme el expediente técnico a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta". Y no se trata de un problema de descarga por internet que se podría resolver comprando el CD del Expediente Técnico, sino que aún así se comprara el CD, los archivos siguen teniendo algunos PDF BORROSOS, distorsionados, fuentes de errores. Como la Entidad lo debe poseer porque su Consultor sí está obligado a entregarle el expediente digital completo, incluyendo los presupuestos en Excel, no hay ninguna razón técnica ni legal ni económica para que no entregue los presupuestos en Excel, más bien genera suspicacias. Es más, cuando el OSCE u otras entidades les piden en versión Word u en otro formato, las entidades sí les entregan en esos formatos, por lo tanto, sí existe esas versiones. Hay principios de la normativa que prevalecen y la obligan a presentarlos, como son los principios de transparencia, razonabilidad, imparcialidad, trato justo e igualitario y de equidad del Art. 2º de la Ley y del Art. 48º del Reglamento. De lo contrario, la misma entidad estaría INDUCIENDO AL ERROR a los postores con formatos borrosos o distorsionados en perjuicio de los postores, siendo causal de NULIDAD del proceso.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 35º del Reglamento y Art. 2º de la Ley, Art. 48º del Reglamento y Anexo 6 de las Bases Estándar

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, señala respecto a lo solicitado por el participante, precisando que la información consignada del presupuesto en el expediente técnico es claramente legible. SE ACLARA que el acceso al presupuesto del expediente técnico de la obra se encuentra en versión digital formato Excel publicado en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20517230821	Fecha de envío :	11/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION J&J INGENIEROS S.A.C.	Hora de envío :	11:21:30

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

De la definición de obra similar se solicita considerar lo indicado en las fichas de homologación establecidas, ya que al incluir componentes se está actuando en contra a lo establecido en el numeral 2.3.2. Experiencia del postor en la especialidad, de las fichas de homologación de requisitos de calificación de postores, aprobado por RM N° 146-2021-VIVIENDA del 14/05/2021, para obras viales en Licitaciones públicas, QUE ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, establecido también en el Art. 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, la cual establece como obra similar lo siguiente:

"Se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos."

Por lo que se solicita eliminar los componentes solicitados y acogerse a la definición de obra similar indicadas en las fichas de homologación, aprobado por RM N° 146-2021-VIVIENDA del 14/05/2021, para obras viales en Licitaciones públicas, QUE ES DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para la consideración de la experiencia del postor en la especialidad, a fin de generar la mayor participación de postores teniendo en cuenta el principio de libre competencia y la transparencia que rige la Ley de Contrataciones

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley Contrataciones del Estado y Art. 30 del Reglamento de la Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que a través de la Resolución N° 0278-2022-TCES4, relativa a los considerados 35, 37 y 38 se señala lo siguiente:

¿ Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

¿ Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

¿ El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores Adicionalmente cabe indicar que a través de la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, relativa a los considerados al cuestionamiento de obras similares (se solicitó suprimir las metas y/o componentes y/o partidas incluidas en la definición de obras similares tanto del Residente de obra como del postor), en el pronunciamiento señala lo siguiente:

¿ Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Específico

3.2

B

49

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley Contrataciones del Estado y Art. 30 del Reglamento de la Ley Contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

¿ Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de que forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

¿ En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

El área Usuaría NO ACOGE la presente observación, ya que todo lo establecido se encuentra dentro de la homologación del ministerio de vivienda, cabe indicar que estos componentes para la acreditación guardan coherencia con el tipo de obra similar detallada como experiencia del postor y se encuentran establecidos dentro de las partidas de expediente técnico de este procedimiento de selección. La forma de acreditar dichos componentes serán mediante actas de recepción y/o hojas de presupuestos visados por la entidad o consultor, memorias descriptivas u otros documentos o las combinaciones de todo estas donde se acredite fehacientemente que dicha experiencia ejecutada cuenten por lo menos un contrato con todo los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se evidencia que, ENTRE LOS REQUISITOS solicitados en las bases, SE HACE REFERENCIA A COMPONENTES QUE NO ESTÁN CONTEMPLADOS EN LA FICHA DE HOMOLOGACIÓN para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, aspectos que vulneran el artículo 30 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado, así como, los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia. Considerando lo expuesto precedentemente, SE SOLICITA SUPRIMIR LOS COMPONENTES Y CONSIDERAR LA experiencia del postor en la especialidad contemplados en la ficha de homologación. de no ser acogida nuestra petición, nos veremos en la obligación de informar dicha transgresión a la normativa y solicitar la supervisión del procedimiento al OSCE, a través de pedido de parte, para que sancione a los funcionarios (comité de selección), por incumplir dentro de sus funciones el principio de libertad de concurrencia y competencia de la ley de contrataciones del estado, como también el principio de idoneidad del código de ética, de los miembros del comité de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 30 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Cabe indicar que a través de la Resolución N° 0278-2022-TCES4, relativa a los considerados 35, 37 y 38 se señala lo siguiente:

¿ Si bien, a efectos solicitar a los postores la acreditación de la experiencia en la especialidad, puede establecer una serie de componentes que considere pertinentes, lo cierto es que, esa consignación no puede constituir una limitación a la concurrencia de los postores, ni debe resultar ser tan específica de modo tal, que sólo un único postor pueda acreditar dicha experiencia, pues ello podría contravenir la transparencia, objetividad e imparcialidad que deben regir el procedimiento de selección.

¿ Corresponderá que la Entidad verifique que, en caso de requerir componentes para la acreditación de la experiencia, estas guarden coherencia con los tipos de obras que se consignan en la definición de obras similares que finalmente se establezca, a efectos de salvaguardar la competencia que debe regir el procedimiento de selección.

¿ El hecho que la Entidad haya establecido como requisito de calificación que los postores debían acreditar una serie de componentes para la experiencia, sin precisarse si debían ser acreditados todos en las experiencias que se pudieran presentar [que pueden ser más de una] o si solo bastaba con la acreditación de alguno de estos, y que se hayan establecido con cierto grado de especificidad, ha evidenciado una limitación a la concurrencia de postores. Adicionalmente cabe indicar que a través de la PRONUNCIAMIENTO N° 163-2022/OSCE-DGR, relativa a los considerados al cuestionamiento de obras similares (se solicitó suprimir las metas y/o componentes y/o partidas incluidas en la definición de obras similares tanto del Residente de obra como del postor), en el pronunciamiento señala lo siguiente:

¿ Por lo tanto, es preciso señalar que, resulta viable que la Entidad pueda requerir componentes para acreditar la experiencia del postor, siempre que resulte claro si se acreditarán para todas las experiencias o parte de ellas, y en tanto, no resulten tan específicas que reduzcan la limitación de concurrencia de postores.

¿ Siendo así, la Entidad ha considerado componentes para poder dar un derrotero de que forma considerará similares las obras que no contengan denominaciones iguales a las descritas en las Bases como similares, máxime si dichos componentes son coincidentes con el presupuesto de la presente obra.

¿ En ese sentido, considerando lo expuesto en el párrafo anterior, y que la información remitida por la Entidad tiene calidad declaración jurada y está sujeta a rendición de cuentas; este Organismo Técnico Especializado ha decidido NO ACOGER el presente cuestionamiento.

El área Usuaría NO ACOGE la presente observación, ya que todo lo establecido se encuentra dentro de la homologación del ministerio de vivienda, cabe indicar que estos componentes para la acreditación guardan coherencia con el tipo de obra similar detallada como experiencia del postor y se encuentran establecidos dentro de las partidas de expediente técnico de este procedimiento de selección. La forma de acreditar dichos componentes serán

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Especifico 3.2 B -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 30 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

mediante actas de recepción y/o hojas de presupuestos visados por la entidad o consultor, memorias descriptivas u otros documentos o las combinaciones de todo estas donde se acredite fehacientemente que dicha experiencia ejecutada cuenten por lo menos un contrato con todo los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

El comité de selección, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Por lo expuesto confirmar que no se presentará declaraciones jurada adicionales u otros documentos que no hayan sido indicados en los acápite antes indicados.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, aclara que, no es necesaria la presentación de ningún tipo de declaración jurada, listado o cualquier documentación adicional o complementaria que no se encuentre indicada en los acápite documentos para la admisión de la oferta, requisitos de calificación y factores de evaluación, señalados en las bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Confirmar que en caso que un postor acredite su experiencia en la especialidad presentando: CONTRATO + ACTA DE RECEPCIÓN, se deberá adicionar documentación complementaria ya que no se tendría certeza del monto final de la obra, debido a que mayormente en el ACTA DE RECEPCIÓN solo figura el monto del contrato, pero no figuran los montos de los adicionales, deductivos, pago de mayores gastos generales, entre otros, sírvanse precisar.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, aclara que, de conformidad con las bases estandarizadas, se puede acreditar la experiencia del postor con (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución, asimismo la Opinión N° 185-2017/DTN ¿cualquier otra documentación?, se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita. En ese sentido, se aclara al postor, que el presente procedimiento de contratación se rige bajo las normativas de la LCE y su reglamento, asimismo de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD para las bases estándar, donde las reglas del procedimiento y forma de presentación de los documentos son claras y precisas. Dado lo expuesto, no será válido el monto del contrato, ya que este está sujeto a variaciones tanto deductivos como adicionales de obra, por lo que se deberá demostrar fehacientemente el monto real ejecutado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar que si se advirtiera errores aritméticos en el Anexo N° 6 Precio de la Oferta (operaciones para hallar los sub totales, operaciones con los porcentajes consignados en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad), el comité de selección procederá a la corrección aritmético del mismo, sírvase confirmar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El área usuaria, aclara que, al respecto, el artículo 60 del Reglamento precisa que: En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento,

debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados. Por lo que el comité confirma que procederá conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 10

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección, publicar conjuntamente con las bases integradas un archivo en Excel del presupuesto de la obra conforme al expediente técnico, a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, señala respecto a lo solicitado por el participante, precisando que la información consignada del presupuesto en el expediente técnico es claramente legible. SE ACLARA que el acceso al presupuesto del expediente técnico de la obra se encuentra en versión digital formato Excel publicado en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 11

Consulta/Observación:

Confirmar que será necesario colocar los porcentajes de los gastos generales y utilidad en el Anexo N° 6 de la oferta del postor. De ser afirmativa la consulta anterior, confirmar que se deberán colocar todos los números decimales resultantes de la operación aritmética efectuada, para los porcentajes de los gastos generales (fijos y variables) y utilidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Los participantes al momento de elaborar sus propuestas deberán regirse a lo estipulado en el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, del RLCE y a lo establecido en las presentes Bases, las cuales se encuentran claras y precisas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 12

Consulta/Observación:

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO - OBSERVAMOS que solicitan que el postor ganador de la buena pro deberá presentar para perfeccionar el contrato: a) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. Solicitamos CONFIRMAR que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1553-2023 artículo 9 (Fondo de garantía como alternativo para garantizar los contratos; el postor adjudicado tendrá la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de Fiel Cumplimiento y de Fiel Cumplimiento por Prestaciones Accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección aclara al respecto y señala lo siguiente: que el Decreto Legislativo N° 1553-2023 realiza una serie de disposiciones facultativas de cada Entidad, mas no de obligatorio cumplimiento, dicho esto, las bases de la LICITACION PUBLICA N° 002-2023-MPH-CS han establecido claramente los medios que se deberán usar para cumplir con el requisito de garantía de fiel cumplimiento de contrato, debiendo el ganador de la buena pro cumplir con las disposiciones establecidas en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
Nomenclatura : LP-SM-2-2023-MPH-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL SECTOR NOR OESTE DE LA CIUDAD DE HUARAL - DISTRITO DE HUARAL - PROVINCIA DE HUARAL - DEPARTAMENTO DE LIMA ETAPA I CON CUI N°2467483

Ruc/código :	20508349301	Fecha de envío :	14/09/2023
Nombre o Razón social :	CORPORACION JARA Y CHAVEZ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	17:54:09

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita al comité de selección, si en los documentos que acredita el postor como experiencia no es visible o no se llega a observar con claridad los sellos, firmas o palabras en las credenciales presentadas, será motivo para la descalificación de la presente convocatoria.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección aclara al respecto y señala lo siguiente: Que, es preciso manifestar al respecto sobre la Resolución No. 2069-2019-TCE-S2, la misma que precisa: (I) toda información contenida en la oferta, debe ser objetiva, clara y precisa y congruente entre sí y debe encontrarse conforme a lo requerido en las Bases Integradas, a fin de que el Comité de Selección pueda apreciar el real alcance de la misma y su idoneidad para satisfacer el requerimiento de la Entidad. Lo contrario por los riesgos que genera, determinará que deba ser desestimada, más aun, considerando que no es función de dicho órgano interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, o precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar lo expuesto en las bases integradas y evaluar las ofertas en virtud a ellas, realizando un análisis integral que permita generar convicción de lo realmente ofertado, en función a las condiciones expresamente detalladas, sin posibilidad, como se indicó, de inferir o interpretar hecho alguno.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null